



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 102/10

Luxemburgo, 12 de octubre de 2010

Sentencia en el asunto C-499/08
Ingeniørforeningen i Danmark, que actúa en nombre de Ole Andersen /
Region Syddanmark

Privar a un trabajador de una indemnización por despido porque puede percibir una pensión de jubilación constituye una discriminación por razón de la edad

El ordenamiento jurídico danés otorga una indemnización especial por despido a los trabajadores que han estado al servicio de la misma empresa durante un mínimo de doce años. Sin embargo, dicha indemnización no se paga a los trabajadores que pueden beneficiarse, en la fecha de su despido, de una pensión de jubilación al amparo de un plan de pensiones profesional, y ello aunque la persona interesada tenga la intención de continuar trabajando.

El Sr. Andersen ha trabajado para la Region Syddanmark (Región de Dinamarca del Sur) desde 1979 hasta su despido en 2006. Teniendo 63 años, no ha deseado jubilarse sino que se ha inscrito como demandante de empleo y ha reclamado el pago de la indemnización especial por despido. Dicha prestación fue rechazada porque el Sr. Andersen podía percibir una pensión. La Ingeniørforeningen i Danmark, sindicato que actúa en nombre del Sr. Andersen, presentó una demanda ante el Vestre Landsret (Tribunal de apelación del Oeste) alegando que la normativa de que se trata crea una discriminación por razón de la edad, prohibida por la Directiva 2000/78/CE.¹

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara, en primer lugar, que la normativa controvertida contiene una diferencia de trato directamente basada en la edad. En efecto, priva del derecho a la indemnización especial por despido a determinados trabajadores por la única razón de que pueden percibir una pensión de jubilación. A continuación, el Tribunal de Justicia examina la posible justificación de dicha diferencia de trato.

El Tribunal de Justicia señala, ante todo, que la indemnización especial por despido tiene por objeto facilitar a los trabajadores con una antigüedad importante en una misma empresa la transición hacia un nuevo empleo. A continuación, el Tribunal de Justicia observa que la limitación de que se trata se basa en la premisa de que las personas que perciben una pensión de jubilación deciden, por regla general, abandonar el mercado laboral. Dicha limitación garantiza que los trabajadores no acumulen la indemnización y una pensión de jubilación. La protección de los trabajadores con una antigüedad importante en la empresa y la ayuda a su reinserción profesional que se persigue con la indemnización constituyen objetivos legítimos de política de empleo y del mercado de trabajo. Por lo tanto, debe considerarse, en principio, que la medida está justificada «objetiva y razonablemente», «en el marco del Derecho nacional», tal como está previsto en la Directiva 2000/78.

Por lo que respecta a la cuestión de si la limitación controvertida es proporcionada a la vista de sus objetivos, el Tribunal de Justicia estima que, al excluir de la indemnización especial por despido a los trabajadores que van a percibir una pensión de jubilación de su empresario, dicha limitación no es manifiestamente inadecuada para alcanzar los objetivos antes citados.

No obstante, el Tribunal de Justicia considera que dicha limitación excede de lo que es necesario para alcanzar dichos objetivos. Tiene el efecto de excluir de la indemnización no solamente a todos los trabajadores que efectivamente van a percibir una pensión de jubilación de su empresario sino también a todos aquéllos que pueden percibir tal pensión, aunque pretendan

¹ Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16).

continuar su carrera profesional. **Al no permitir el pago de la indemnización especial por despido a un trabajador que, si bien puede percibir una pensión de jubilación pagada por su empresario, pretende, no obstante, renunciar temporalmente a tal pensión para continuar su carrera profesional, la normativa excede de lo que es necesario para alcanzar los objetivos de política social que se persiguen con dicha disposición y no está justificada.**

RECORDATORIO: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)»
(+32) 2 2964106*